



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2463-SPA-1483, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se presentó denuncia ciudadana por el ruido generado por un establecimiento mercantil denominado "Hall of Justice" al interior de la Plaza Pabellón Lindavista, Local 2, ubicado en calle Miguel Bernard, número 1187, colonia Infonavit, Delegación Gustavo A. Madero.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Personal de esta Entidad constató ruido proveniente del establecimiento mercantil denominado "Hall of Justice", por lo que, se citó a comparecer al encargado del negocio, acto que tuvo a bien celebrarse el 23 de septiembre del año en curso, durante la cual manifestó que con el fin de no causar molestias a los vecinos mantendría cerradas las ventanas y puerta del lugar y bajaría el volumen de la música.

Por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de recepción como señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, y una vez procesada la información se obtuvo un resultado de 46.30 dB(A) valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la citada norma.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Emissiones sonoras**

La presente investigación se ciñe al ruido generado por un establecimiento mercantil denominado "Hall of Justice" al interior de la Plaza Pabellón Lindavista, Local 2, ubicado en calle Miguel Bernard, número 1187, colonia Infonavit, Delegación Gustavo A. Madero; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo, la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, señala en su numeral 9.2 que los límites máximos permisibles son de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas.

En atención a la denuncia se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató la generación de ruido proveniente del negocio motivo de denuncia, por lo que esta Entidad citó a



comparecer al encargado del lugar, quien manifestó que derivado de la presente queja como medida de prevención decidió mantener la puerta y ventanas cerradas, así como un volumen moderado.

Por lo anterior, se realizó el estudio de ruido respectivo del cual se desprendió que el establecimiento mercantil denominado "Hall of Justice" durante sus condiciones normales de operación, produce un nivel sonoro de 46.30 dB(A), por lo que no excede los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido proveniente establecimiento denominado "Hall of Justice" al interior de la Plaza Pabellón Lindavista, Local 2, ubicado en calle Miguel Bernard, número 1187, colonia Infonavit, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que se citó a comparecer al encargado del lugar, quien señaló que mantendría la puerta y ventanas cerradas, así como un volumen moderado.
- Se realizó el estudio de ruido correspondiente al establecimiento mercantil denominado "Hall of Justice", el cual durante sus condiciones normales de operación, produce un nivel sonoro de 46.30 dB(A), por lo que no excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.  
LMH/EGGH/YBH/SAS/dmg